



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1616/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003193, ENT. N° 2575/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el otorgamiento - en régimen de cesión de uso - a la firma DISNASOL S.A., del Local 009 de la Terminal de Pasajeros del Puerto de Colonia, por el término de un año con opción de renovación automática por un año más;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 96/4.071 de fecha 10/02/2021, el Directorio, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 3) del TOCAF y supeditado a la intervención de este Tribunal, dispuso otorgar a la Agencia Marítima DISNASOL S.A., en Cesión de Uso - el local identificado con el N° 009, ubicado en la planta baja de la Terminal Pasajeros Colonia, por el término de 1 (un) año con opción de renovación por única vez, en forma automática por el plazo de 1 (un) año, por un canon mensual de USD 600;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 611/2021 adoptada en Sesión de fecha 07/04/2021, acordó observar el procedimiento de referencia en razón de que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.1) la persona física que suscribió la solicitud de renovación de contrato, en carácter de representante de la concesionaria, carecía de las facultades de representación invocadas, tanto en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), como en los documentos presentados para acreditar tal calidad, las cuales son necesarias para contratar con la Administración y para hacer recaer en la persona jurídica DISNASOL S.A. los efectos jurídicos emergentes de su gestión, requisito éste de carácter sustancial en tanto se vincula con la eficacia del negocio obligacional a concertar;

2.2) en efecto, la calidad de representación aducida se respaldó con un certificado notarial de un poder general para pleitos en favor del firmante, documento que no lo facultaba para actuar comercialmente en nombre de la empresa ni obligarla contractualmente en un procedimiento de esta naturaleza;

2.3) que además y principalmente, el artículo 14 del Decreto 155/013 de fecha 21/5/13 preceptúa que los proveedores inscriptos en el RUPE serán responsables por mantener actualizada y vigente su información personal obrante en el Registro, ingresando prontamente sus modificaciones y acreditando las mismas mediante la documentación que corresponda. En tanto, el artículo 76 del TOCAF establece: *"Resultarán inoponibles a toda Administración Pública Estatal contratante la información sobre representantes y titulares no comunicadas al RUPE, aun cuando se haya dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, modificativas y concordantes"*, por lo que siendo que acreditar facultades de representación suficientes constituye un requisito sustancial, y que dicha información no obrante en RUPE es inoponible a la Administración, el incumplimiento referido no puede subsanarse a través de la documentación presentada por el firmante;

2.4) que, por otra parte, lo anterior revela un incumplimiento por parte de la Administración de su obligación de verificar en el referido Registro la



TRIBUNAL DE CUENTAS

información sobre los representantes de su co-contratante, extremo que contraviene lo dispuesto por el referido artículo 76 del TOCAF;

3) que por Resolución N° 397/4.091 de fecha 14/07/2021, el Directorio de ANP dispuso insistir con el procedimiento mediante el cual se otorgó a la firma DISNASOL S.A. la cesión del Local N° 009 en la Terminal de Pasajeros de Colonia, según Resolución de Directorio N° 96/4.071 de fecha 10/02/2021, expresando que una vez notificada de la observación formulada por este Tribunal, la firma de marras, representada por su apoderado registrado en RUPE, presentó nota por la cual ratificó la nota presentada oportunamente, reiterando lo ya expresado en cuanto al interés de la empresa en la cesión de uso del local referido, y ratificando la solicitud oportunamente formulada;

4) que obra en las actuaciones remitidas, nota de fecha 29/04/2021, por la que el representante legal de la firma acreditado en RUPE, ratifica la voluntad de la empresa en la cesión de uso de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que tal como lo estableció este Tribunal en ocasión de la observación del procedimiento, constituye una obligación de la Administración verificar en RUPE la información sobre los representantes de su co-contratante (artículo 76 del TOCAF);

2) que sin perjuicio de lo anterior, en la especie, habiéndose ratificado ante la ANP la voluntad de la empresa por un representante de la firma DISNASOL S.A. debidamente registrado en RUPE, y no existiendo afectación de derechos ni intereses de terceros; en aplicación del principio de materialidad (artículo 149, literal F del TOCAF) resulta procedente levantar la observación oportunamente formulada, sin perjuicio del señalamiento a la Administración con base en lo antedicho en el Considerando precedente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por Resolución N° 611/2021, adoptada en Sesión de fecha 07/04/2021, por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 1) de la presente Resolución;
- 3) Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva versión de lo recaudado por concepto del canon correspondiente al plazo original, así como el del canon correspondiente al período de prórroga previsto;
- 4) Comunicar al Contador Delegado y a la Administración actuante.

aov

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General